



97  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2016-00073  
Demandante: Timisian S.A.S  
Demandado: Alexander Arana Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 976

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO Secretario

auto,



70  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 014-2018-00701  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Yolanda María Buitrago.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio 833

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación y levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada. El Juzgado, revisado el documento anexo a la petición, evidencia que el mismo hace referencia al crédito No. 30477991001 y que en la presente ejecución se está ejecutando el pagare No. 1503292. Por lo anterior y como quiera que en el expediente no existe documentación que relacione c que pueda determinar que se trata de la misma obligación, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR y poner de cocimiento de la parte actora el escrito de terminación y la certificación de paz y saldo del crédito No. 30477991001 allegada por la parte pasiva.
- 2.- No acceder por el momento a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la demandada, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa del auto.
- 3.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva pronunciar sobre la terminación del proceso. Lo anterior sin perjuicio de que la demandada allegue la documentación que logre generar certeza de que la obligación ejecutada se encuentra saldada.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

76

RV: MEMORIAL Proceso 76001400301420180070100

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 12:22 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (93 KB)

SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO 14.docx pdf; YOLANDA+MARIA+BUITRAGO+SANCHEZ+paz y salvo Itau (1).pdf;

09-JCMES-PM 1=29

006675 JUL 6 2020

006675 JUL 6 2020

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:01 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: raisa.daniela.valdes@gmail.com <raisa.daniela.valdes@gmail.com>

Asunto: RV: MEMORIAL Proceso 76001400301420180070100

Buen Día

Me permito reenviar el presente correo remitido por la doctora Raisa Daniela Valdes, como quiera que fue enviado a este despacho pero revisado el sistema de justicia siglo XXI se verifica que el proceso con radicación 2018-00701-00, fue enviado al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución Sentencias desde el 15 de octubre de 2019, por tanto el trámite de la terminación por pago total de la obligación debe surtir en dicho juzgado.

Cordial Saludo,

☐

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8986868 ext.: 5142

De: Raisa Daniela Valdes Garces <raisa.daniela.valdes@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 10:40 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL Proceso 76001400301420180070100

Buenas Noches por medio del presente correo presentó el memorial adjunto para anexar al Proceso con Radicado No. 76001400301420180070100, con el PAZ Y SALVO emitido por la entidad bancaria.

Muchas gracias por su atención y colaboración.



RAISA DANIELA VALDÉS GARCÉS  
ABOGADA

Santiago de Cali, 18 de junio de 2020

**SEÑORES:**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**VALLE**  
**E.S.M.**

REF: PROCESO EJECUTIVO  
No. De RADICADO:760014003014201800701-00  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA HOY BANCO ITAU  
DEMANDANDO: YOLANDA MARIA BUITRAGO SANCHEZ

**RAISA DANIELA VALDES GARCES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.069.035 y portadora de la tarjeta profesional No.281.316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando a nombre de la señora **YOLANDA MARIA BUITRAGO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.712.236 de Cali, como lo acredita en el poder conferido, aportado al momento de la notificación, por medio del presente escrito teniendo en cuenta el artículo 461 del C.G.P terminación del proceso por pago de la obligación, como consta el paz y salvo adjunto presentado por el banco Itau.

Como consecuencia de lo anterior, solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas dentro del proceso en referencia, así como la entrega de los títulos judiciales que reposan y pertenecen a mi representada.

Atentamente,

**RAISA DANIELA VALDES GARCES**  
**C.C.1.107.069.035**  
**T.P281.316 DEL C.S. de la J.**

77



Bogotá D.C., 22 de mayo de 2020

**A QUIEN INTERESE**

Nos permitimos informar que el producto que se detalla a continuación, registrado a nombre de nuestro cliente **YOLANDA MARIA BUITRAGO SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **31.712.236** se encuentra en estado Cancelado y a PAZ Y SALVO con nuestra entidad financiera:

Producto	Número de Producto
CREDITO	30477991001

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los **22** días del mes de **mayo** de **2020**.

**Contact Center**

Bogotá 5818181 Medellín 6041818 Pereira 3401818 Cali 4861818 Barranquilla 3851818 Cartagena 6931818 Bucaramanga 6971818 Manizales 8879818 Armenia 7451700 Barrancabermeja 6117786 Montería 7823823 Pasto 7235120 Popayán 8230333 Tunja 7402126 Cúcuta 5713190 Villavicencio 6626460 Ibagué 2630789 Otras Ciudades 01 8000 512633

Jose Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo– Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoriaitau@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

2E5\_

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO



101  
c-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2015-00239  
Demandante: Coop. Microcrédito. Vs. Demetrio de la Encarnación.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter: 838

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

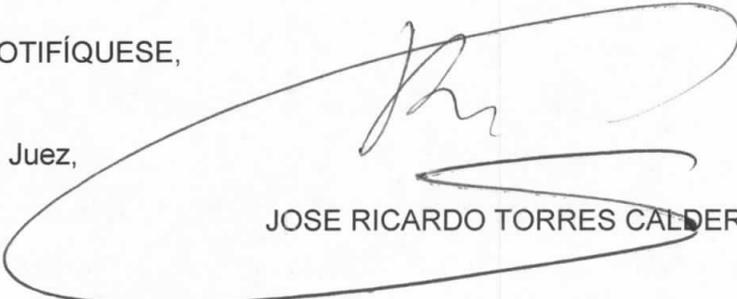
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de Álvaro Jiménez Fernández con c.c.94.312.479

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002503276	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002512807	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002520562	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 403.751,00
469030002528259	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 842.652,00

Total= \$ 2.053.905,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



20  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 028-2019-00112  
 Demandante: Coop. Visión Futuro  
 Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo.  
 Proceso: Ejecutivo singular  
 Auto Interlocutorio 839

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el proceso advierte que no existe liquidación del crédito dentro del mismo pendiente de tramitar, así como tampoco obra anotación en el sistema siglo XXI sobre la radicación de un memorial el 09 de marzo de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

- 1.- No acceder a la solicitud elevada por la togada demandante por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar una nueva liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



202  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2014-01179  
Demandante: Plural S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 975

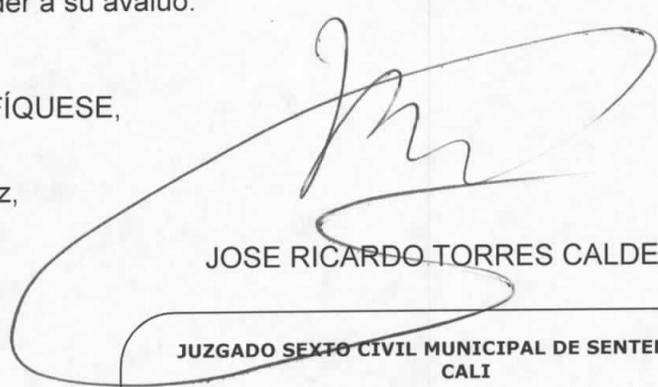
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la petición anterior, hasta tanto la memorialista allegue el certificado catastral como lo establece el numeral 4 del art. 444 del C. G del Proceso.
- 2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-855448, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO Secretario**

lrt



88  
c.1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2017-00092  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Arcesio Agudelo Avendaño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 974

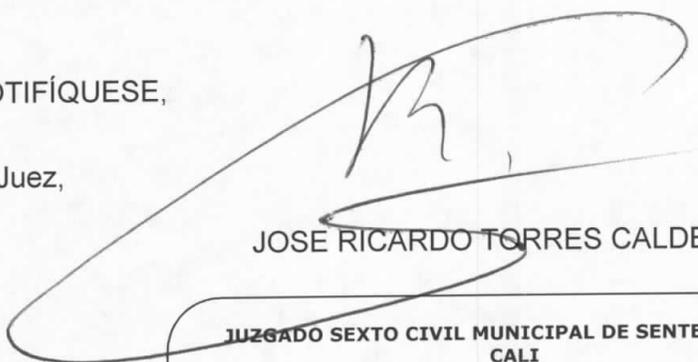
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO



30  
21

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 16-2015-00805  
Demandante: R.F. ENCORE cesionario  
Demandado: Jhon Carlos Cardozo Garzón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 973

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano ;  
SECRETARIO Secretario**

lit



57  
C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 10-2016-00319  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Felipe Oswaldo Viera Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 972

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO Secretario



66  
C.1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 14-2014-00607  
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.  
Demandado: Andrés Julián García Manzano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 971

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

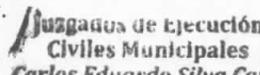
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO Secretario



117  
C2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2018-00525  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jhon Jaime Gaviria Carabali  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 977

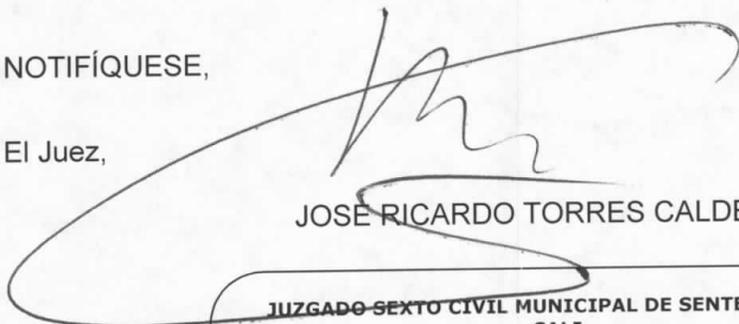
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual informa los correos electrónicos para procurar el uso de las tecnologías de información, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Curo,  
Secretario



71  
C2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2016-00073  
Demandante: Timisian S.A.S  
Demandado: Alexander Arana Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 979

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Buga- Valle, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-109020, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

SECRETARIO

2 años



51  
c2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2012-00180  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Jairo Pastor Acevedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 978

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

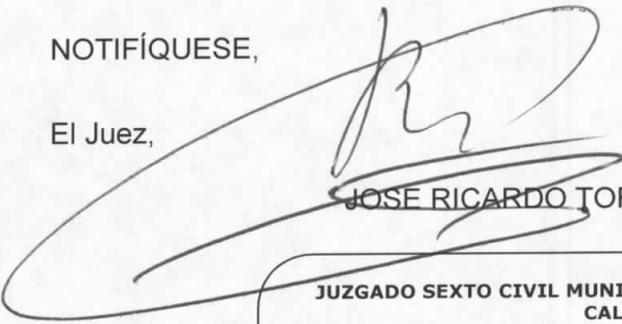
**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes no surte los efectos legales, por cuanto existe una petición en igual sentido proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 15-2015-00119.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO *Eduardo Silva Cano*  
Secretario

lrt



19  
c2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2014-01007  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: María Elena Daza Velez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 796

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MARIA ELENA DAZA VELEZ, identificada con CC. 29.678.406, en el Banco W S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$49.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO Secretario

lrt



104  
c.1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2011-00533  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 970

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud anterior, en razón a que la solicitante no está reconocida como dependiente judicial, ni como autorizada para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2017-00782  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario  
Demandado: Leonardo Andrés Espitia Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 969

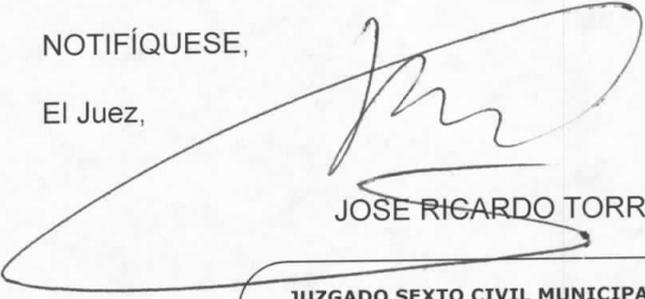
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**APROBAR** el avalúo del vehículo de placas DGQ-474, por el valor de \$18.492.000 pesos de conformidad con el artículo 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



145  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2018-00689  
Demandante: Santiago Lerma Núñez  
Demandado: Marco Tulio Velasco Vidal  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 968

La conciliadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado;

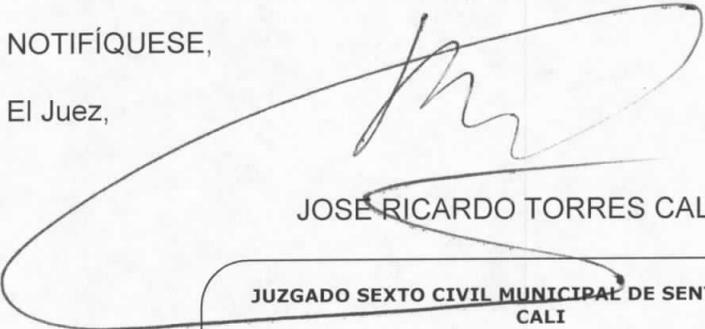
**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso para el demandado MARCO TULIO VELASCO VIDAL identificado con c.c. 1.531.930, a partir de la ejecutoria de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, continuar el trámite procesal en contra de la codemandada MARIA FRANCELINA OCAMPO DE VELASCO identificada con c.c.No.38.970.679.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica,  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO

lit



106  
C2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2011-00945  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Reynel Henao Castaño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 967

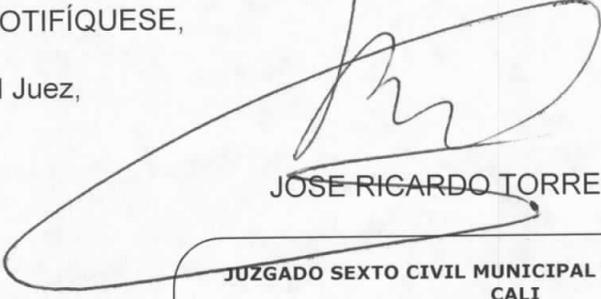
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-2134 de fecha 30 de agosto de 2019, actualizando la fecha, obrante a folio 103.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2014-00616  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: Elkin Dario Cardona Moncada  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 966

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3790 de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual se dispuso continuar el trámite procesal en contra de la codemandada ANA MARIA TOLEDO SALAZAR .

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S...  
Secretario



14  
C2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2019-00135  
Demandante: Centro Comercial Panamá (P.H)  
Demandado: Maria Silva Acosta Velez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 795

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-491557 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, dentro del proceso ejecutivo propuesto por Centro Comercial Panamá –P.H contra la demandada MARIA SILVIA ACOSTA VELEZ, identificada con CC. 31.926.564. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



40  
22

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2006-00172  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Diego Campo Velasco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 965

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**REMITIR** al peticionario al escrito allegado por la Directora de Nómina de Pensionados, en el que informa que el embargo decretado a nombre del demandado Diego Campo Velasco, fue cancelado para la nómina del mes de junio efectiva en el mes de julio de 2018, toda vez que se dio cumplimiento a medida cautelar por alimentos, comunicada por el Juzgado 08 de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



115  
c2

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2015-00982  
Demandante: María Amanda Tobón  
Demandado: Jackeline Sánchez Uribe  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 964

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el secuestre en el cual rinde informe de su gestión de los bienes muebles propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



12

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2019-00319  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Sigilfredo Cortez Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 794

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

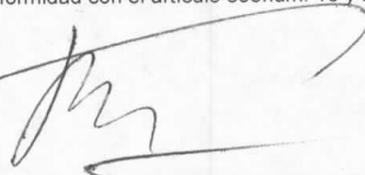
**1.- LIBRAR** oficio a la Secretaría de Educación Municipal de Cali, a fin de informarle el nombre e identificación del demandante, del demandado, los 23 dígitos del proceso, indicarle que las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. Lo anterior en respuesta al oficio radicado en dicha Secretaria el 27 de mayo de 2019 con SAC 2019PQR54300, emanado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

**2.- Decretar** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado SIGILFREDO CORTES GOMEZ, identificado con CC. 14.442.377, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$70.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cayo  
Secretario

lrt



111  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2017-00426  
 Demandante: Coop. Visión Futuro  
 Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo.  
 Proceso: Ejecutivo singular  
 Auto Interlocutorio 830

En atención al poder y solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado, revisado previamente el portal del Banco Agrario,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c.c.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2.- Poner de conocimiento de la memorialista que no existen depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



62  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2015-00665  
 Demandante: Banco Colpatria  
 Demandado: Outsourcing Efectivo S.A.  
 Proceso: Ejecutivo singular  
 Auto Interlocutorio 831

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora. El Juzgado, revisado previamente el portal del Banco Agrario,

**RESUELVE:**

Poner de conocimiento del memorialista que no existen depósitos judiciales pendientes de pago tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario



**INFORME DE JUZGADO:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 023-2018-00468  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.  
Demandado: Sonia Abella Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 832

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. el oficio a cancelar es el No.1943 del 27 de julio de 2018 circular a bancos fol.3 C-2.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el ~~archivo de las presentes diligencias~~ previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



217  
C-1

**INFORME DE JUZGADO:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 028-2018-00060  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Carlos Andrés Hernández Conde.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto interlocutorio: 835

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- Se deja constancia que no existen medidas cautelares por levantar, toda vez que el bien mueble dejado cm garantía de la obligación fue rematado.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



00  
C-1

**INFORME DE JUZGADO:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 031-2017-00365  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Margoth Yaneth Salazar González.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 836

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. quien actúa como apoderado especial de Bancolombia S.A. el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1914 del 21/07/2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-224597 fol. 03 C-2.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



108  
C-1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2009-00261  
 Demandante: Inversora Pichincha S.A.  
 Demandado: José Ignacio Cruz Gutiérrez y Otra.  
 Proceso: Ejecutivo Mixto  
 Auto Interlocutorio 837

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto 731 del 10 de junio de 2020 se resolvió la misma solicitud

**RESUELVE:**

Estese el apoderado judicial demandante a lo dispuesto en el auto de terminación No. 731 del 10 de junio de 2020 visible a folio 99 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**INFORME DE JUZGADO:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2018-00115  
Demandante: Centro Comercial El Diamante P.H.  
Demandado: Ashly Liliana Meneses Recuero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 834

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.403 del 20/02/2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-295358 fol.6 C-2.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**INFORME DE JUZGADO:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso donde se evidencia que en auto anterior se procedió con el pago de títulos hasta por el total de la obligación. Así mismo, se advierte que a la fecha del presente auto no existe solicitud de remanentes o embargo de crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 023-2009-01165  
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva.  
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 840

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.5034 del 15/11/2009 dirigido a la Tesorería Municipal de esta ciudad para el embargo de los remanentes del demandado dentro del proceso por cobro de impuestos municipales fol. 5 C-2. No.5035 del 15/11/2009 dirigido al Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad para el embargo de los remanentes del demandado dentro del proceso hipotecario instaurado por B.C.H. o Central de Inversiones CISA S.A. fol. 6 C-2.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título (cuenta única) a favor de **JORGE ALEXANDER LINARES MURCIA** con c.c.14.234.280.



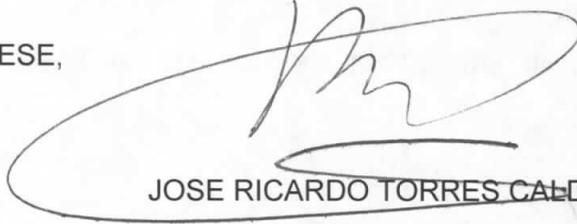
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499477	9001494775	COPROPIEDAD SEDE NACIONAL COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 12.835.734,00

Total= \$12.835.734,00

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



40  
C-1

**INFORME DE JUZGADO:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes o embargo de crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 034-2009-00928  
Demandante: Ángel Alirio Mosquera M.  
Demandado: Simón Sinisterra Torres.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 841

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.2963 del 21/09/2009 dirigido al pagador de la Policía Nacional – Cali, para el embargo del salario del demandado a fol.5 C-2. Oficio No. 1510 del 23/5/2011 dirigido al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, donde se solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radicación 2007-01220 a fol.17 C-2. Oficio No.006-1379 del 21/8/2015 dirigido al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, donde se solicitó el embargo de los títulos judiciales que le corresponden al demandado dentro del proceso bajo la radicación 2007-00996 a fol.43 C-2.

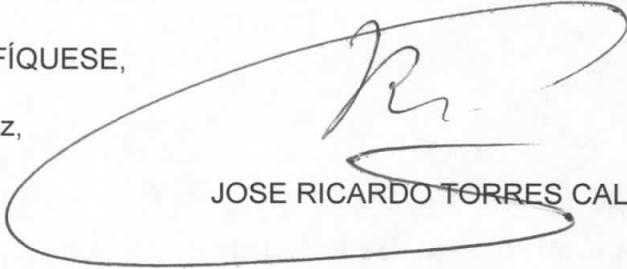
3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 58 de hoy 16 de julio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario